



AUTO INTERLOCUTORIO N°582

Popayán, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL ANTONIO SACANAMBOY ORTIZ C.C 76.317.199
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RAD: 19001310500220220009600

El señor MIGUEL ANTONIO SACANAMBOY ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.317.199, actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. DEICY VELASCO VALENCIA, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representadas legalmente por su Gerente o el que haga sus veces, con el fin de que se reconozcan y paguen unas incapacidades.

1- Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

No cumple con lo dispuesto en el artículo 6º del CPTSS, modificado por el artículo 4º de la ley 712 de 2001, toda vez que, no aporta la reclamación administrativa como requisito de procedibilidad.

2- Las pruebas enunciadas en el acápite “V. MEDIOS DE PRUBA”, se adjuntaron de manera desorganizada, toda vez que se evidencian documentos incompletos; por ende se requiere a la parte actora para que las organice, teniendo en cuenta que se trata de un expediente digital.

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. DEICY VELASCO VALENCIA, que se identifica con cédula de ciudadanía número 34.324.553 de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No 183.570 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada judicial de la parte demandante MIGUEL



ANTONIO SACANAMBOY ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 76.317.199, en los términos a que se refiere el memorial de poder que se allega.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor MIGUEL ANTONIO SACANAMBOY ORTIZ, que se identifica con cédula de ciudadanía 76.317.199, en contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 118 FIJADO HOY, 01 DE AGOSTO DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO